



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante radicó dentro del término concedido, subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.

07 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 263

FECHA	07 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EIMER RODRÍGUEZ GUAÑARITA
DEMANDADO	DIANA MARCELA REYES BECERRA
RADICADO	865683184001-2022-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el memorial de subsanación presentado por la abogada actora, se tiene que las falencias advertidas en auto de fecha 17 de marzo del año avante, no fueron subsanadas de tal forma que sea procedente la admisión de la demanda, veamos:

En el proveído de marras, se instó al extremo demandante para que aclarara las pretensiones pues en este Despacho, a la fecha, no reposaba sentencia alguna frente a los alimentos alegados en el libelo; no obstante, se aclaró, actualmente sí se adelanta un proceso de fijación de cuota alimentaria bajo el radicado 2021-00288.

En su escrito de subsanación, la apoderada del señor Eimer Rodríguez Guañarita, en el hecho octavo sostiene que:

“(…) mi representando (…) solo se enteró fue en el desprendible de pago del mes de Enero del año 2022 le habían realizado un embargo por parte del Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Asís Putumayo, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS MCTE (\$943.600); por ende se interpone el presente proceso para que sea actualizada la información y acorde con la realidad, necesidad de mi poderdante y no se vean afectados, comprometidos los derechos constitucionales y legales que por ley están llamados a ser garantizados también, por la fijación de una cuota tan elevada como fue fijada actualmente en su despacho.” (Sic)

Y como pretensión única solicita:



“PRIMERO: Sírvase su señoría disminuir la cuota alimentaria fijada en el proceso de la demandad de fijación de cuota de alimentos que reposa en su despacho con radicado 2021-00288, a favor del menor de edad DARWIN ALEXIS RODRIGUEZ REYES, y a cargo de su padre el señor EIMER RODRIGUEZ GUARAÑITA por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), pagaderas los primeros 05 días de cada mes, y que dicha suma de dinero, aumente cada primero de enero de acuerdo al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.” (Sic)

De lo anterior se infiere que el título del cual se pretende la disminución de la cuota fue emitido dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos radicado 2021-00288 adelantado en este Juzgado.

Revisado dicho expediente, esto es el radicado bajo el consecutivo 2021-00288, se tiene que el mismo se encuentra a la fecha en estado activo, dentro del cual fue proferido auto admisorio de la demanda con fecha 13 de diciembre de 2021 y notificado mediante estado electrónico No. 177 el 14 de diciembre siguiente.

El 15 de diciembre del mismo año, se emitieron oficios¹ con destino a la “Pagaduría del Ejército Nacional – Sección Nómina” con el fin de dar cumplimiento al auto en mención, que, entre otras cosas, ordenó:

*“**CUARTO.** – Fijar como cuota provisional de alimentos a favor del niño hijo D.A.R.B, representado por la señora Diana Marcela Reyes Becerra en contra del señor Eimer Rodríguez Guañarita, el 35% del salario que devenga.*

Para ello, para garantizar su cumplimiento, se ordena se descuente tal porcentaje que devenga como soldado profesional quien se encuentra en el área de Operaciones, Orgánico del Batallón de Operaciones Terrestres No. 2.

*Por **secretaría** remítase el oficio de manera inmediata a la sección de nómina respectiva, señalando los datos, proceso, cuenta y demás necesarios para su materialización.*

*Igualmente, una vez, se consignen por **secretaría** procédase a su pago.”*

Seguidamente, mediante oficio radicado ante el correo institucional del Despacho el 29 de marzo de 2022, la apoderada de la señora Diana Marcela Reyes Becerra, demandante dentro de la causa 2021-00288, informa al Juzgado que notificó al demandado Eimer Rodríguez Guañarita a su abonado celular 3223680680, para lo cual anexa pantallazo de dicha comunicación.

Al día siguiente, 30 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, el señor Rodríguez Guañarita manifiesta a este estrado encontrarse notificado personalmente del auto interlocutorio No. 745 emitido dentro del proceso 2021-00288 seguido en su contra; sin que se avizore dentro del plenario actuación adicional posterior a esta.

Ahora, la actual demanda de disminución de cuota alimentaria, frente a la cual se estudia su admisibilidad, fue radicada el 1º de marzo de 2022; luego, es palmario que el extremo aquí demandante -y demandado en el proceso 2021-00288- para dicha data

¹ Notificados el 20 de diciembre de 2021



conocía de la existencia de la causa aludida, pues una orden proferida en dicha litis -la cuota provisional de alimentos- es la base de la presente causa.

Observa el Despacho que el señor Eimer Rodríguez Guañarita, no ha empelado entonces, los mecanismos para exponer sus inconformidades frente al auto admisorio emitido el 13 de diciembre de 2021 dentro del proceso 2021-00288, en el cual se fijó provisionalmente una cuota a favor de su hijo. De esta manera, al no haberse fijado finalmente una cuota de alimentos, pues está en trámite su decisión, no es posible emplearse el proceso de disminución, pues se itera, la inconformidad frente a una medida provisional debe ser cuestionada en la cuerda procesal respectiva.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de disminución de cuota alimentaria, instaurada por Eimer Rodríguez Guañarita a través de apoderada judicial, en contra de Diana Marcela Reyes Becerra, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívense las diligencias, previa desanotación del radicador electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ced5b97ef4a11cf01bd3eed274e8a267cb609f00fa4a5b8c3e5171d8085025**

Documento generado en 07/04/2022 10:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>